

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto relativo a la cesión por el Estado al Ayuntamiento de Sevilla de los edificios que se indican. Páginas 850 y 851.

Otro disponiendo que al cadáver del Cardenal Arzobispo de Burgos, don Juan Benlloch y Vivó, fallecido en esta Corte, se le tributen los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.—Página 851.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando jubilado a don Eduardo Méndez González, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 851.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta al soldado del Tercio Arturo Esplugas Cortaleiro. — Página 851.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Granada a D. Pascual Abad Cascajares.—Página 851.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que, para resolver dificultades que se ofrecen en la fiscalización económica de Guerra, se proceda a la redacción de un Reglamento general de la Intervención y Contabilidad de Guerra por una Comisión compuesta por los señores que se indican.—Páginas 851 y 852.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Real orden disponiendo que en el término de tres meses se redacte por la Sección segunda de la Comisión general de Codificación un proyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio.—Páginas 852 y 853.

Otra admitiendo a D. Alberto de Pereda y Segura, Juez de primera instancia, la renuncia que ha presentado de seguir perteneciendo a la Carrera judicial.—Página 853.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 853 y 854.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para cubrir la Cátedra de Derecho y Legislación, de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 854.

Otra confirmando la concesión de la Cruz Naval de María Cristina, correspondiente a sus clases, a los individuos que se citan. — Páginas 854 y 855.

Otra, circular, dictando reglas para cumplimiento y aplicación, en la jurisdicción de Marina del Real decreto de indulto general dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 10 del actual.—Páginas 855 y 856.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enferma a doña María de la Purificación López Madrid, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 856.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Profesores agregados con carácter honorífico y

gratuito, de la Escuela Nacional de Puericultura, a los señores que se indican.—Página 856.

Otra creando cuatro plazas de Reparador de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 856 y 857.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se expresan.—Página 857.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Catedráticos de Geografía e Historia de los Institutos de Jaén, Pontevedra y Huesca a D. José Tercero, D. Luis Olbes y D. Eduardo Gómez Ibáñez.—Página 857.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, los Profesores numerarios que se citan, pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 857.

Otra concediendo a D. José Armero Plá dos meses de prórroga para posesionarse de su destino.—Páginas 857 y 858.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Valdés López, Topógrafo Ayudante tercero.—Página 858.

Otra ídem a doña María del Pilar Well Sanz la excedencia del cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Norma de Maestras de Segovia.—Página 858.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 858.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las instrucciones, que se insertan, para el análisis de semillas.—Páginas 858 a 864.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Obras públicas.—Página 864.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden fijando las dietas que deben percibir el Presidente y Vocales de la Comisión encargada de recopilar la Legislación de Trabajo.—Páginas 864 y 865.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia suscrita por D. Rafael Fernández Conde, Apoderado de la Sociedad General Gallega de Electricidad.—Páginas 865 y 866.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los úbditos españoles que se mencionan.—Página 866.*

HACIENDA. — *Concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 866.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — *Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 866.*

Circular dirigida a los señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.—Página 869.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Fuentenabria (Guipúzcoa) y Zafra (Badajoz).—Página 871.*

Rectificando los anuncios publicados en la GACETA de los días 22 y 30 de Enero próximo pasado, relativos a los sueldos asignados a la Secreta-

ria de los Ayuntamientos que se indican.—Página 871.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — *Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Arlanzón y Pancorbo (Burgos), a D. Gordiano Sanz Adrados y D. Emilio Gómez y Gómez.—Página 871.*

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — *Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 872.*

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — *Final del pliego 44.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Por iniciativa feliz del Ayuntamiento de Sevilla se celebrará en plazo breve la Exposición Ibero-americana, certamen a cuya realización debe, dada su patriótica índole, cooperar el Estado en forma adecuada mediante aquellas facilidades que sean compatibles con los intereses del mismo. Este propósito puede lograrse en inmejorables condiciones, cediendo al referido Ayuntamiento el ex convento de Santo Tomás, en que actualmente se hallan instalados el Gobierno militar, la Comandancia general de Artillería y algunas otras dependencias militares, lo cual permitirá la inmediata apertura, por uno de sus extremos, de la proyectada Gran Vía, que desde La Campana conducirá al Parque, en que han de situarse las instalaciones de los diferentes países.

En justa compensación, el Ayuntamiento cederá solar en que pueda construirse un edificio de nueva planta para instalar con el debido decoro la Capitanía general, el referido Gobierno y algunas otras dependencias militares, solar que

ofrece en tan preferente sitio como es el actual paseo de Cristina, que habrá de ser atravesado por la avenida de acceso al puente de San Telmo, en construcción.

Necesidad apremiante es también la construcción de una Casa de Correos que satisfaga decorosamente a las necesidades de tan importante servicio, muy deficientemente instalado en la actualidad en un viejo caserón de la calle de las Serpes; para la realización de este propósito está dispuesto a cooperar el Ayuntamiento mediante la entrega de solar apropiado en la manzana en que se halla situado el ex convento de Santo Tomás, lugar que por su situación reúne excelentes condiciones para la construcción del nuevo edificio; compensación a esta cesión será la entrega a la Corporación municipal del inmueble hoy destinado a este servicio.

Por estas razones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede en pleno dominio al Ayuntamiento de Sevilla los siguientes dos edificios: uno el usufructuado en la actualidad por el ramo de Guerra para Gobierno Militar y Comandancia ge-

neral de Artillería, titulado ex-convento de Santo Tomás, y otro el que ahora ocupa la Casa de Correos, con entrada por la calle de San Acasio y fachada a la de las Serpes.

Artículo 2.º En compensación de dicha cesión, el referido Ayuntamiento hará entrega al Estado de los dos solares siguientes:

a) Con destino a la construcción de un edificio para Capitanía general, Gobierno Militar y otras dependencias militares, de uno con superficie no menor de 3.000 metros cuadrados, situado en la manzana que al establecer la avenida de acceso al puente de San Telmo, en construcción, quedará limitada por dicha avenida, el paseo que sigue la orilla del río y la calle a que da la fachada principal del palacio de San Telmo. A esta calle se le darán 50 metros de anchura, y tanto al paseo a lo largo del río como a la avenida al puente se les darán 40 metros. El Ayuntamiento se compromete, además, a establecer jardines públicos en el resto de la citada manzana.

b) Con destino a la construcción de una nueva Casa de Correos, otro situado precisamente en la misma manzana en que se halla enclavado el ex convento de Santo Tomás, y que tendrá una superficie no menor de 2.400 metros cuadrados, con fachadas a las calles Cardenal González y Tomás de Ibarra, que en total no bajarán de una longitud de 115 metros, de los cuales, por lo menos 50, corresponderán a la primera. Si el Ayuntamiento de Sevilla no dispusiera de la totalidad de este solar requerido, facilitará los compromisos de venta firmados por los dueños de terrenos o edificios necesarios para completarla,

así como el efectivo metálico que en ellos figure como precio de compra.

Artículo 3.º La Corporación municipal facilitará durante un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de entrega del primero de los solares que antes se mencionan, locales apropiados donde puedan alojarse provisionalmente el Gobierno militar y la Comandancia general de Artillería, dependencias hoy instaladas en el ex convento de Santo Tomás, así como también facilitará viviendas para el General Gobernador militar, el Comandante general de Artillería y sus respectivos Secretarios. Pasado este plazo será el Ministerio de la Guerra el encargado de subvenir a tal atención.

Artículo 4.º El ramo de Guerra se obliga a desalojar el ex convento de Santo Tomás y a entregarlo al Ayuntamiento en el plazo de dos meses a partir del día en que el Ayuntamiento ponga a su disposición los locales en que han de instalarse provisionalmente las dependencias militares citadas en el artículo 3.º

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación entregará al Ayuntamiento el edificio de la calle de San Acasio, cuando los servicios en él instalados se hallen ya establecidos en la nueva Casa de Correos que ha de construirse en el solar que a este efecto cede el Ayuntamiento.

Artículo 6.º Por los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se dictarán las disposiciones que juzguen precisas para la acertada interpretación y cumplimiento del presente Decreto en lo que afecta a los servicios que de cada uno de ellos dependen.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Deseando honrar la memoria del esclarecido Príncipe de la Iglesia, eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Burgos, D. Juan Benlloch y Vivó, fallecido en esta Corte, con toda la consideración debida a su alta jerarquía y merecimientos,

Vengo en disponer se tributen a su cadáver los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º; tratado tercero, para el Capitán general que muere en plaza don-
de tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Méndez González, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARRÍN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la cual se impone la pena de muerte al soldado del Tercio Arturo Esplugas Cortaleiro; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al referido Arturo Esplugas Cortaleiro por la de cadena perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada a D. Pascual Abad Cascajares; Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. con fecha 24 de Noviembre del año último y reiterada en 1.º de los corrientes; a fin de que se procediera a la redacción de un Reglamento general de la Intervención y Contabilidad de Guerra y al nombramiento de la Comisión que habría de redactarlo:

Resultando que al implantarse el nuevo Estatuto y subsiguiente Reglamento de ese Tribunal se han encontrado dificultades en lo tocante al Ramo de Guerra, ya que en él se ejecutaban los servicios y se reflejaban en la respectiva contabilidad con sujeción a los Reglamentos que regulan cada uno de ellos;

Resultando que por estimarse que el Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1924 para el régimen de contabilidad de las fábricas y demás centros industriales dependientes del Ministerio de la Guerra encomienda el acuerdo de los gastos a la resolución de las distintas Autoridades y organismos que se mencionan en su artículo 19, para no interrumpir la ejecución industrial de los mismos;

Considerando que los gastos en materia de Guerra eran antes de la reorganización de ese Tribunal los únicos sujetos a intervención previa, ejercida por el Cuerpo de Intervención militar con sujeción a las instrucciones de los organismos superiores fiscales de la Nación, de lo que directamente depende en el ejercicio de la fiscalización económica con arreglo a su ley Orgánica; y

Considerando que al refundirse en ese Supremo Tribunal las facultades que tenían los organismos suprimidos Tribunal de Cuentas del Reino, Intervención general de la Administración del Estado e Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos precisa armonizar toda la legislación económica del Ramo de Guerra sin perder de vista la perentoriedad y la índole especial de los servicios de dicho Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para resolver las dificultades que hoy se ofrecen, sin perjuicio de la mayor eficacia en la fiscalización económica de Guerra, se proceda a la redacción de un Reglamento general de la Intervención y Contabilidad de Guerra por una Comisión compuesta por los Sres. D. Antonio González Cedrón y D. Alberto López Selva, Magistrados de Cuentas de segunda clase de ese Tribunal; D. Joaquín Villarchao, que lo es de tercera; D. Abelardo Merino, Comisario de Guerra de primera clase, y D. José Neira Francés, Oficial primero de Intervención militar; cuya Comisión tomará como base de sus trabajos el proyecto de Reglamento de Contabilidad del Ejército de 28 de Febrero de 1917, cuidando que las innovaciones derivadas del tiempo transcurrido se lleven al nuevo Reglamento que se ha de redactar, previa una información que será tan amplia como se estime necesario, designándose para la presidencia de dicha Comisión al funcionario de mayor antigüedad de los nombrados y disponiendo, además, que el proyecto de Reglamento que se redacte se remita por la indicada Comisión al Ministerio de la Guerra para su informe previamente a la propuesta que para su aprobación ha de someterse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Una de las atribuciones de la Comisión general de Codificación, incluida en segundo lugar entre las enumeradas en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1899, es la de preparar, cuando así lo disponga el Gobierno, los Códigos y las leyes generales relativas al Derecho civil, al mercantil, al penal y a la organización y procedimientos judiciales. Según el artículo 6.º del mismo Real decreto, cada una de las cuatro Secciones en que, por precepto del artículo 3.º se divide la Comisión general, presentará a ésta en cuanto

a los trabajos que tenga a su cargo. Y la Comisión permanente de Codificación, creada por Real decreto de 2 de Diciembre de 1914, tiene, entre sus atribuciones, la de emitir los informes que el Gobierno reclame referentes a las materias propias de la competencia de la Comisión general y estudiar las reformas que por disposición del Gobierno o por iniciativa propia deban introducirse en los Códigos y leyes antes expresados.

De acuerdo con tales preceptos, considera el Gobierno conveniente acudir a la Sección segunda y a la Comisión permanente de la general de Codificación en demanda de un proyecto que le sirva de base para determinadas reformas en el Código de comercio vigente, que en las circunstancias actuales estima de urgencia inaplazable.

De notoria conveniencia es la revisión de todo el Código de Comercio, pero la experiencia tiene demostrado que, en muchas ocasiones, por querer realizar una reforma total, se quedan sin lograr reformas parciales verdaderamente necesarias que pueden ser fácilmente obtenidas, y existiendo una parte del Código que con mayor premura reclama su ampliación y mejora, no debe dejar de atenderse a esta obra parcial que en nada perjudicará a la total, por esperar a que ésta, que requiere mayor tiempo y más detenido estudio, se efectúe.

Esa parte que el Gobierno considera más necesitada de urgentes modificaciones es el libro segundo del Código, o sea el que lleva por epígrafe "De los contratos especiales de Comercio". Deficiencias que han venido observándose en los preceptos reguladores de las diversas clases de Sociedades mercantiles y especialmente de las anónimas; conveniencia de aportar a la legislación normas relativas a las Sociedades de responsabilidad limitada; necesidad de fijar alcance y efectos de ciertos preceptos incluidos entre los que regulan los contratos de depósito y de préstamo mercantil, que actualmente están ocasionando discusiones y reclamaciones de gran trascendencia, no sólo sobre su interpretación, sino sobre la autoridad y eficacia de resoluciones judiciales recaídas en casos en que fueron aplicados; necesidad, no menos apremiante, de definir la naturaleza de las cuentas corrientes en sus diversas e importantísimas

modalidades; oportunidad para ampliar los preceptos reguladores de contratos como los de seguros, de transportes y de cambio, adaptándolos a las novedades y prácticas que el progreso de la vida mercantil exige, son circunstancias que han decidido al Gobierno a estimar la preferencia y urgencia antes indicadas, así como la conveniencia de que la reforma resulte proyectada imparcial y serenamente por una entidad de autoridad jurídica libre de prejuicios y abundante en prestigios, le decide a encomendar sus bases a la Sección correspondiente de la Comisión general de Codificación, con el informe posterior de la Comisión permanente.

Claro es que, aun limitado el proyecto de reforma que se demanda al segundo libro del Código de Comercio, si la Comisión que ha de redactarlo o la que luego ha de informarlo creyera que tal reforma tiene que ser indispensable o convenientemente relacionada con la de otros preceptos de los libros primero, tercero y cuarto del mismo Código, podrá y aun deberá proponer la reforma de éstos, siempre que para ello no haya que dilatar el término dentro del cual han de realizar la reforma esencial del libro segundo. Y al proponer o informar la reforma de dicho libro segundo las expresadas Comisiones, que desde luego pueden llevar a su proyecto las iniciativas que juzgan adecuadas, no deberán sentirse cohibidas por la conveniencia de acomodar el articulado al ahora existente, considerándose obligadas a desarrollar el proyecto entre los artículos 116 y 572 para que enlacen con los de los libros primero y tercero, sino que deberán ordenar los artículos del libro reformado según a la mayor claridad y al mejor método convenga, usando la numeración desde el artículo 1.º

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que por la Sección segunda de la Comisión general de Codificación se redacte, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, un proyecto de reforma del libro segundo del Código de Comercio, ajustado a las indicaciones que quedan expuestas; y que dentro del mes siguiente sea examinado e informado por la Comisión permanente de Codificación, sirviéndose V. E. remitirlo en seguida a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio con fechas 3, 5 y 8 del mes corriente por D. Alberto de Pereda y Segura, Juez de primera instancia de la categoría de entrada, en situación de excedente, renunciando en la primera sus derechos dentro de la carrera, desistiendo de tal declaración en la segunda y ratificando su primera manifestación en la tercera,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Alberto de Pereda y Segura, ha tenido a bien admitir la renuncia que de seguir perteneciendo a la carrera judicial ha presentado, siendo, en su consecuen-

cia, baja definitiva en los escalafones de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Sebastián Ruiz Martínez y termina con Enrique García Soto, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento

de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Sebastián Ruiz Martínez.....	1922	Madrid.....	Madrid.....
José Torres Rivas.....	1922	Málaga.....	Málaga.....
Vicente Gómez de Mercado Calvahe.....	1922	Laujar.....	Almería.....
Fernando Cumella Orozco.....	1921	Almería.....	Idem.....
Vicente Roura Boix.....	1922	Badalona.....	Barcelona.....
Andrés Font Valls.....	1922	Barcelona.....	Idem.....
Pedro Clemente Sanou.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Casanovas Costa.....	1922	Sabadell.....	Idem.....
Lorenzo Palacín Aragües.....	1922	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Alfredo González Ruiz.....	1922	Idem.....	Idem.....
Santiago Ruiz Fernández.....	1925	San Roque de Riomiera.....	Santander.....
Enrique García Soto.....	1923	Valladolid.....	Valladolid.....

Madrid, 29 de Enero de 1926.—Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Daniel David Gimeno y termina con Enrique López González, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Daniel David Gimeno.....	1925	Valencia.....	Valencia.....
Eduardo Martínez Palomo.....	1923	Murcia.....	Murcia.....
Juan Fontcuberta Campoy.....	1923	Cartagena.....	Idem.....
Martín Batlle Perich.....	1924	Jafre.....	Gerona.....
Carlos Velasco Torres.....	1923	Santander.....	Santander.....
Agustín Gallego Lorenzo.....	1922	Fermoselle.....	Zamora.....
Joaquín Rosado Alvarez de Sotomayor.....	1922	Plasencia.....	Cáceres.....
El mismo.....	1922	Idem.....	Idem.....
Enrique López González.....	1924	Santiago.....	La Coruña.....

Madrid, 20 de Enero de 1926.—Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Sres. D. Andrés Díaz Betencourt, D. Andrés Orozco Batista y D. Melchor Ordóñez Alones, con motivo del concurso anunciado por Real orden de 20 de Noviembre último (GACETA del 26 del mismo mes), para cubrir la Cátedra de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección ge-

neral de Navegación y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar desierto el concurso de referencia, por no reunir ninguno de los solicitantes las condiciones exigidas en la regla segunda de la Real orden de 14 de Agosto último, base del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela Náutica de Tenerife. Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente de concesión de la Cruz Naval de María Cristina, correspondiente a sus clases, al Cabo radiotelegrafista de la dotación del cañonero "Eduardo Dato", José Ramón Tormo, y marineros Pedro Aburruza y José Martín Romero, de las dotaciones del aljibe "E" y barcaza "K-21" respectivamente, concesiones que han sido hechas por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de África, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 60 del vigente Reglamento de recompensas para la Marina militar, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1925 (Diario

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2	27	Enero	1922	3.550	Madrid	250
Málaga	19	Enero	1922	635	Málaga	1.000
Almería	29	Mayo	1925	908	Almería	1.000
Idem	11	Septiembre	1925	445	Idem	1.000
Barcelona, 53	12	Diciembre	1921	2.247	Barcelona	500
Idem	9	Enero	1922	809	Idem	500
Idem	16	Febrero	1922	4.637	Idem	500
Tarrasa	8	Febrero	1922	1.528	Idem	500
Zaragoza, 66	18	Febrero	1922	1.189	Zaragoza	500
Idem	14	Febrero	1922	851	Idem	250
Torrelavega	30	Julio	1925	178	Santander	281,25
Valladolid	2	Febrero	1923	120	Valladolid	500

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los arts. 470 y 425 de los mencionados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, núm. 39	15	Julio	1925	579 (A)	Valencia	500
Murcia	3	Febrero	1923	113	Murcia	1.000
Cartagena	10	Febrero	1922	62	Cartagena	1.000
Gerona	16	Febrero	1924	604	Gerona	1.000
Santander	13	Febrero	1923	553	Santander	1.000
Zamora	31	Enero	1922	723	Zamora	500
Plasencia	17	Febrero	1923	485	Cáceres	500
Idem	7	Febrero	1922	179	Idem	500
Santiago	29	Julio	1924	762	La Coruña	500

Oficial núm. 158), por estar comprendidos en el párrafo primero del artículo 15 de dicho Reglamento y haber tomado parte en las operaciones realizadas en Alhucemas desde el 6 de Septiembre al 2 de Octubre de 1925 y que fueron citados en las órdenes generales de Escuadra de 19 de Diciembre último, y en vista de lo preceptuado en el artículo 30, párrafo cuarto del Reglamento de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la concesión de la mencionada recompensa a los citados individuos, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del

artículo 50 del tan repetido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores Comandante general de las fuerzas navales del Norte de África, Contralmirantes Jefes de las Secciones del Material y Personal e Intendente general de Marina. Señores...

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)

se ha servido disponer que, para cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Marina, del Real decreto de Indulto general dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 10 del actual (GACETA DE MADRID del día 14), se observen las siguientes reglas:

Primera. Los beneficios que se otorgan en el citado Real decreto, y que sólo alcanzan a las penas de destierro y de privación de libertad y a las correcciones gubernativas de esta última naturaleza, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de los Departamentos, Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y Comandante general de la Escuadra

de Instrucción, previa consulta de sus Auditores y oyendo al respectivo Fiscal.

Segunda. Tendrá competencia, para la aplicación de la gracia, la Autoridad jurisdiccional que hubiese conocido del procedimiento.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina la aplicará en las causas de que haya conocido en única instancia.

Cuarta. A los fines de aplicación del Real decreto citado se tendrá por firme toda sentencia pronunciada por Consejo de Guerra o resolución adoptada por las Autoridades jurisdiccionales de Marina, hasta el día 10 del presente mes, cualesquiera que sean las incidencias posteriores que experimente el fallo recaído hasta convertirse en definitivo.

Quinta. Contra los acuerdos que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Sexta. Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas en que le corresponda aplicar el indulto, con arreglo a lo prevenido en la regla tercera, podrán promover los interesados recurso de súplica ante el mismo Consejo en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, resolviendo dicho Alto Tribunal este recurso definitivamente.

Séptima. Las Autoridades jurisdiccionales, y en su caso el Consejo Supremo de Guerra y Marina, remitirán mensualmente a este Ministerio relación nominal de los individuos a quienes hubieran otorgado los beneficios del Real decreto; y

Octava. Cuantas dudas surjan en la aplicación del citado Real decreto serán resueltas por las Autoridades jurisdiccionales, de acuerdo con sus Auditores, y en caso de disenso lo resolverá el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de la Puri-

ficación López Madrid, Auxiliar administrativo del Catastro de urbano, adscrito a la provincia de La Coruña, en solicitud de concesión de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y de Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, de conformidad con lo preceptuado en la base 17 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1925, nombrar Profesores agregados, con carácter honorífico y gratuito, de la Escuela Nacional de Puericultura, a los Sres. D. Martín González Alvarez, D. Juan Antonio Alonso Muñozerro, D. Juan Bravo Frías, D. Rafael Tolosa Latour, don José Velasco Pajares, D. Santiago Cavengí, D. Manuel Pérez de Diego, D. Luis García Andrade, D. Luis Recasens, D. Manuel Vázquez Lefort, D. Joaquín Tena Sicilio, D. Luis Romeo Aparicio, D. Manuel Hernández Briz y D. Francisco Haro García.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Existiendo cuatro vacantes de Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles, entre los asignados a Telégrafos para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925; por haber sido trasladado a

Correos, por Real orden de 6 de Febrero de 1925 el Portero quinto de Ceuta Joaquín Pérez Ruiz, que cesó en Telégrafos en 1.º de Abril de 1925; por haber sido trasladado al Gobierno civil de Gerona, por Real orden de 31 de Diciembre de 1925 el Portero cuarto de Puerto de Santa María Bartolomé Borrego y Carmona, que cesó en Telégrafos en 11 de Enero próximo pasado; por haber sido declarado excedente, por Real orden de 18 de Enero de 1926, el Portero cuarto de Granada Diego Mesa Ramos, que cesó en 31 del mismo mes, y por haber sido expulsado el Portero quinto de Barcelona Francisco Arroyo y Serrano, por Real orden de 13 de Enero de 1926, siendo su cese en 25 de Enero de 1926:

Resultando que estos cuatro Porteros figuran en la relación que acompaña a la Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA de 8 de Marzo) como sustituibles por Repartidores de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber, de nueva creación, cuando por cualquier causa fueren baja en el servicio de porteo de telegramas, que es el que tienen asignado:

Resultando que las cuatro vacantes ocurridas en los Porteros asignados al porteo de telegramas deben ser cubiertas, creando otras tantas plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo de la Real orden de 14 de Enero de 1925, rectificada por la de 27 de Febrero del mismo año:

Resultando que para cubrir esas cuatro plazas de Repartidor de segunda de Telégrafos, que procedo crear, no existen actualmente peticiones de reingreso de los de dicha clase y, por tanto, deben darse al ascenso por antigüedad entre los Repartidores de tercera clase, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la repetida Real orden de 14 de Enero de 1925 y Real decreto de 18 de Marzo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se creen cuatro plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Personal subalterno", del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, en sustitución de los Porteros quinto Joaquín Pérez Ruiz, cuarto Bartolomé Borrego Carmona, cuarto Diego Mesa Ramos y quinto Francisco Arroyo Serrano; y que para cubrir estas cuatro plazas de Repartidor de segunda de Telégrafos se asigna a los Repartidores de tercer

Miguel Iglesias Míguez, Pascual Camargo Gorgojo (que no cubre plaza por hallarse en situación de excedencia), Manuel Lázaro Torres, José Rojas Sánchez y Magín Suárez Estévez, los cuales son los más antiguos en la escala de su clase; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo expedirse a cada uno de los ascendidos, para acompañar a la primera nómina, la certificación que prescribe la repetida Real orden de 27 de Febrero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo al Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos D. Vicente Matalí y Llopis, con destino en los talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de los talleres de la Dirección general y Habilitado de este Centro.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 12 de Diciembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Anastasio Garcés y Moñux, con destino en León; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real

orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Jaén, Pontevedra y Huesca, y teniendo en cuenta que no se ha formulado protesta alguna por los opositores y que el Tribunal ha dado exacto cumplimiento a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que sea aprobado dicho expediente y nombrados Catedráticos de dicha asignatura de los Institutos de Jaén, Pontevedra y Huesca, D. José Tercero, D. Luis Olbes y don Eduardo Gómez Ibáñez, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, D. Cándido Corvacho Landín, que figuraba en la segunda categoría del escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Esteban Blanco Alcántara, D. Cecilio Rodríguez y Rivero y D. Félix de Rueda e Ibáñez, D. Manuel Madueño y Gutié-

rrez, D. Eustasio García Guerra, D. José María Artero Pérez y don Adán Alonso de Armijo y González, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Badajoz, Sevilla, Barcelona, Avila, León, Almería y Soria, respectivamente, pasean a ocupar en el escalafón los números 18, 37, 62, 93, 127, 167 y 201, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y 6.000 el séptimo, y todos ellos con la antigüedad del día 13 de Enero último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 214 del escalafón, comprendido en la categoría novena, a la que corresponde el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. José Ballester y Gozalvo, quien como excedente voluntario, reingreso en el servicio activo por Real orden de 13 de Noviembre de 1923, y desde entonces ha venido percibiendo, en comisión, sueldo de entrada, según previene la citada ley; pero declarado excedente forzoso el Sr. Ballester por Real orden de 1.º de Octubre de 1924, con motivo de la supresión de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, en la que desempeñaba el cargo de Profesor numerario de Pedagogía, sólo se le acreditarán los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, a partir de día 13 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, don Jenaro Calatayud y Bonmatí, queda vacante en el escalafón general una plaza con el sueldo anual de 11.000 pesetas y siendo la primera de ascenso en esta categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Fernández García, D. Salvador de Juan y Ponsoda, D. Pedro Lópiz Llópiz, D. Vicente Campo y Palacio, D. Francisco Sanz Martín, D. Ra-

món Segura de la Gamilla y D. José Enseñat Alemany, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Jaén, Pontevedra, Orense, Huesca, Logroño, Cáceres y Baleares, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo, y todos ellos con la antigüedad del día 14 de Enero último, fecha siguiente a la del fallecimiento de Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1296.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consecuente con la instancia que eleva D. Ramiro Armero Martínez, como padre del Ingeniero de Caminos D. José Armero Plá, nombrado, por concurso de méritos, Ingeniero geógrafo, en súplica de que se le conceda una prórroga al plazo posesorio reglamentario para incorporarse a su destino, por hallarse éste en la actualidad residendo en los Estados Unidos de la América del Norte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero de Caminos D. José Armero Plá, prórroga de dos meses al plazo posesorio a la plaza de Ingeniero geógrafo, empezándose a contar desde el 3 de Marzo próximo venidero, siguiente al en que termina el reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante tercero D. Francisco Valdés López, debiendo hacer uso de la misma en Madrid y entendiéndose su principio desde el 3 del corriente, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Well Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión Asesora del material emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración:

Considerando que el Sr. Interventor-Delegado del Tribunal en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas en relieve, ídem en tela apizarrada y esferas terrestres de 32 y 33 centímetros de diámetro; y

B) Láminas para la enseñanza de la Geografía y de la historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidad, 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Instrucciones para el análisis de semillas, formulado por el Director de la Estación correspondiente del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Agronómico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben dichas Instrucciones y se publiquen en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Instrucciones para el análisis de semillas.

Los análisis de semillas que pueden realizarse en los Laboratorios oficiales agrícolas comprenderán los objetivos siguientes:

- Identidad botánica y origen.
- Pureza.
- Peso de 1.000 granos, del hectolitro o del litro.
- Humedad.
- Poder germinativo.
- Valor real o cultural.

Todo remitente de una muestra deberá expresar con claridad los particulares que desee conocer, y en caso contrario, se entenderá por el Laboratorio oficial que sólo se pide la determinación de la pureza—en su acepción más simple—y del poder germinativo, precisos para conocer su valor real.

Para que los resultados del análisis de una semilla correspondan a su valor, es indispensable que la muestra que se analice represente lo más exactamente posible la calidad del producto; esto es, que sea lo que se llama una buena "muestra media".

Modo de tomar la muestra media.—La toma de dicha muestra se hará como sigue:

Si la partida de semilla de que se dispone es relativamente pequeña, se mezclará bien toda ella sobre una mesa limpia y seca, extendiéndola después en capa uniforme de poca altura. Hecho esto se divide el conjunto—valiéndose del mango de una cuchara o útil análogo—en cuatro o más partes, en forma de cuadrícula, y después, con la misma cuchara, se toman porciones próximamente iguales de cada una de las zonas separadas hasta reunir la cantidad necesaria para el análisis.

Cuando la partida de que haya que tomar la muestra media sea considerable, comprendiendo gran número de sacos o envases, se elegirá al azar un

determinado número de ellos que representen, por lo menos, del 5 al 10 por 100 de la partida total. De cada uno de estos sacos se tomarán 250 gramos de semilla, próximamente, procurando hacerlo indistintamente de las partes superior, media o inferior de los sacos, valiéndose a este objeto de sondas apropiadas o bien vaciando parte del contenido.

Hecho esto se mezclan íntimamente los lotes extraídos, moviéndolos mediante una pala o con la mano hasta que el todo resulte homogéneo. De este conjunto se tomará la muestra o muestras medias que sean precisas.

En los casos en que el análisis de la semilla sea consecuencia de algún litigio judicial y tal análisis deba tener efectos legales, es indispensable la toma de dichas muestras medias, que se remitirán para su ensayo al Centro oficial, atendiéndose a las formalidades siguientes:

La toma de muestras tendrá lugar: en el almacén del vendedor, en las estaciones del ferrocarril de los puntos de salida o destino, en los puertos o en los vehículos en que sean transportados.

Dicha operación se verificará por los Ingenieros y Ayudantes de las Secciones agronómicas de las provincias, el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento que lleve su representación, asistidos de dos testigos honorables y del Jefe de estación, Factor o empleado en que éstos deleguen, si el transporte se hizo por ferrocarril.

De la toma de muestra—que habrá de dividirse en tres partes iguales—se levantará esta firmada por todos los presentes, y en ella constará el nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación; nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida y de las personas que intervienen en la toma de muestras, o cargo del funcionario y nombre de los testigos cuando se haga por iniciativa oficial; copias de las marcas y etiquetas de los envases; clases y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; número de la expedición del Ferrocarril o circunstancias y señas del vehículo, almacén o local en que se toman, así como cualquier otro extremo que sirva para la mejor identificación de la mercancía.

De las actas firmadas—que se extenderán por triplicado—se enviará un ejemplar acompañado de una muestra al Gobierno civil para que por la Sección agronómica de la provincia se realice el análisis o se envíe con tal objeto a un Laboratorio oficial. Otro ejemplar, en otra muestra, quedará en poder del vendedor, y el tercero, con su correspondiente muestra, se remitirá a la Estación Central de Ensayo de semillas del Instituto Agrícola de Alfonso XII (la Moncloa, Madrid), cuyo dictamen será decisivo en caso de duda.

Si hubiere disconformidad con el resultado de este primer análisis, el Gobernador civil de la provincia requerirá de oficio al Ingeniero Director de dicho Establecimiento para que analice la muestra que obra en su poder. El resultado de este último análisis será inapelable.

Las muestras se colocarán en frascos de vidrio, bien limpios y secos, tapados con tapón de corcho, lacrándose y precintándose los tres envases de idéntica forma; utilizando a este último efecto el sello de la Sección agronómica o el del Ayuntamiento, y en todo caso el de la estación de ferrocarril, si se usó este modo de transporte. Las cuerdas o alambres que se empleen serán continuos y sin nudos, debiendo quedar lacradas las partes en que se realice el atado. De no haber frascos, se utilizarán vasijas de barro barnizadas en su interior o cajas metálicas. En todo caso, ya se tomen las muestras con las formalidades reseñadas para hacer fe en algún acto judicial, o ya se trate de simples envíos de semillas hechos por los agricultores o almacenistas para investigar su calidad, es indispensable elegir debidamente la muestra media, única forma de que corresponda el análisis al valor del producto.

Cantidad de semilla requerida por los análisis.—La cantidad de semilla que debe remitirse para las determinaciones de análisis, excepto para el caso en que se desee conocer el peso del hectolitro o del litro, será la siguiente:

Para las gramíneas de prado y semillas análogas en tamaño, 50 gramos.

Para alfalfas, tréboles, berzas, nabos y semillas análogas en tamaño, 100 gramos.

Para cereales, vezas, yerros, algarrobos, remolachas, etc., 250 gramos.

Para maíces, habas, etc., 50 gramos.

Cuando entre los datos solicitados figure la investigación del peso del litro o del hectolitro, será preciso litro y medio de semilla como mínimo.

IDENTIDAD BOTÁNICA Y ORIGEN

Surge en ocasiones en la práctica la necesidad de conocer el género o especie a que pertenece una semilla, así como su procedencia.

Semillas de muy parecido aspecto pueden corresponder a géneros y hasta a familias botánicas muy distintas y de valor cultural muy diferente. El comercio de mala fe se aprovecha en ocasiones de estos parecidos, sustituyendo parcial o totalmente la semilla buscada por otra sin interés para el cultivo. A evitar estos casos de error o fraude tiende la investigación de la identidad botánica de las semillas, extremo difícil de precisar en muchos casos y que se resuelve en la práctica recurriendo a la comparación de la semilla en duda con las correspondientes colecciones oficiales contrastadas por la Asociación internacional de ensayo de semillas o mediante el cultivo de la semilla de que se trate, trámites de alguna duración, de la que deberá advertirse al remitente de la muestra.

En cuanto al punto de origen de una semilla, tiene asimismo su importancia, puesto que no es indiferente para la adaptación y resultado de su cultivo, el lugar de procedencia de aquella. El cambio de medio ejerce una marcada influencia que favorece en algunos casos la degeneración.

Fación de la planta. El agricultor, al adquirir una semilla, debe procurar conocer su lugar de origen recurriendo a cuantos datos y exámenes de documentos estime precisos. Esta investigación pueden realizarla en casos particulares—contando con medios suficientes—las Estaciones y Laboratorios agrícolas oficiales, toda vez que las semillas, procedentes de determinadas zonas o comarcas agrícolas, suelen ir mezcladas con impurezas características—partículas minerales y semillas de plantas extrañas—que ayudan a *presumir* dicha procedencia con bastantes probabilidades de acierto.

PUREZA

Se conceptúan como puras aquellas semillas enteras de una determinada especie o variedad que no están unidas a ninguna clase de cuerpos extraños. Dichos cuerpos extraños se denominan *impurezas*.

Las impurezas pueden hallarse constituidas:

1.º Por *materias inertes*, incapaces de germinar, integradas:

a) Por *restos vegetales* de todas clases: tallos, hojas, glumas, cubiertas florales, etc., y trozos de la semilla en cuestión no susceptibles de germinar.

b) Por *restos minerales*; polvo, tierra, arena, etc.

c) Por *restos animales*; incluyendo entre éstos los seres que constituyan plaga o peligro para la semilla de que se trate.

2.º Por *semillas de plantas cultivadas* distintas de la que es objeto del análisis.

3.º Por semillas de la llamada *vegetación espontánea* o malas hierbas, y de parásitos perjudiciales al cultivo.

La pureza se determinará en una *muestra media*, cuyo peso será variable con las dimensiones de las semillas.

Para semillas muy pequeñas, tabaco, etc., dicho peso no será inferior a *medio gramo*, siempre que correspondan, como mínimo, a 2.500 millas. En semillas de prado y otras asimismo de poco peso, las muestras medias responderán, por lo menos, a un total de 1.000 semillas de 0,500 a 10 gramos, según la especie, y en caso de semillas grandes, garbanzos, habas, maíz, etcétera, el peso mínimo apartado será de 150 gramos.

En general, para la determinación de la pureza nunca debe tomarse una muestra media que contenga menos de *mil granos* de la especie o variedad de que se trate.

Si el análisis ha de surtir efecto en caso de reclamación, se determinará la pureza por duplicado. En otros casos basta una sola muestra.

Las impurezas se separarán de la muestra auxiliándose de espátulas, pinzas o cribas. Si se encuentran granos con coloración diferente de la característica de la semilla, o que parezcan pertenecer a diferentes variedades o formas culturales de la misma, se separarán estas semillas, hasta donde sea posible, haciendo constar la proporción en que figuran la semilla pura en los oportunos certificados de análisis.

Todas las partidas o pequeños grupos a que den lugar estas separaciones se pesarán por separado, anotando sus correspondientes tantos por ciento en los certificados de análisis. El conjunto de pesadas parciales dará el total de impurezas, y caso de no coincidir esta cifra con la obtenida primeramente—si se pesaron todas juntas antes de separarlas—, se reparte la diferencia proporcionalmente a los sumandos.

Para investigar la pureza, se coloca la muestra media sobre un cristal que tenga debajo un papel o paño negro, y auxiliándose de lentes más o menos potentes en los casos precisos, y mediante las ya citadas pinzas o espátulas, se van separando las impurezas, bien clasificándolas desde luego o bien en masa, para hacer después su separación.

La mayor parte de las determinaciones de pureza se realizan con luz natural; únicamente para las semillas muy pequeñas debe recurrirse al empleo del *diafanoscopio*.

Los tantos por ciento representativos de las diferentes partes que compongan la muestra—semillas puras e impurezas—se aproximarán con una sola cifra decimal.

Investigación de la cuscuta y de otras semillas perjudiciales.—Para las semillas perjudiciales, entendiéndose por tales las que, como la cuscuta de la alfalfa, etc., entrando en una pequeña proporción en la muestra, significan una gran contaminación y daño para el cultivo, además de determinar su tanto por ciento, deberá expresarse su número por kilo de semilla, anotando este dato en los certificados de análisis.

Dicha cuscuta se separa por los procedimientos ya conocidos, valiéndose de lentes y de observaciones microscópicas, o simplemente de cribas especiales de mano o de pequeñas máquinas descusadoras, propias para Laboratorio. La posesión de muestrarios de estas semillas perjudiciales será de gran utilidad en los casos dudosos. Si la cantidad de granos de cuscuta contenida en la muestra corresponden a cuarenta granos o más de cuarenta por kilogramo, ésta se dará como cuscutada y, por tanto, de perjudicial empleo.

Si la simiente que se analiza fué adquirida, garantizándose por la casa vendedora que estaba libre de determinada semilla perjudicial, la cantidad de muestra media necesaria para investigar dicho extremo no será inferior a 50 gramos.

En los certificados de análisis deben anotarse asimismo los insectos perjudiciales para la semilla, refiriendo su número al kilogramo de muestra.

Toda muestra, para la cual la pureza hallada se diferencia de la pureza media normal en más del 15 por 100 cuando ésta sea de 90 o más, o en más del 20 por 100 si la pureza media fuere inferior a 90, se deberá considerar como *semilla impura*.

Si la muestra contuviera más del 15 por 100 de semillas de plantas cultivadas diferentes de la que se trate, se deberá considerar como una "mezcla" de semillas.

La pureza, en su acepción más sim-

ple, se referirá únicamente al tanto por ciento de semillas puras que contenga la muestra, sin clasificación especial del total de impureza.

Peso de las semillas.—Las semillas de mayor peso tienen en general un embrión muy vigoroso y desarrollado y más abundantes reservas, condiciones ambas propicias para el logro de individuos robustos. Entre dos semillas de la misma variedad será, por tanto, más recomendable, en igualdad de las restantes condiciones, aquella que ofrezca mayor peso.

Las determinaciones que se realizan sobre este particular se refieren al peso de *mil granos*, del litro o del *hectolitro*. Para estas dos últimas determinaciones existen aparatos de laboratorio muy conocidos que facilitan dichos pesos directamente.

El peso del hectolitro constituye a veces uno de los elementos de los contratos comerciales, siendo especialmente utilizado por los negociantes de cereales.

Para la determinación del peso de 1.000 granos se procede de la manera siguiente:

De la muestra media y tomando los granos indistintamente, o al azar, se forman tres lotes de 200 granos y se pesan separadamente. El peso medio así obtenido será el correspondiente a 200 granos. Bastará multiplicarlo por cinco para hallar el peso de 1.000.

Si las diferencias en el peso de los tres lotes formados son mayores del 5 por 100 para granos muy pequeños, o del 10 por 100 para granos grandes, deberán formarse nuevos lotes repitiendo la operación.

En partidas de semilla en que se encuentren indistintamente semillas desnudas y cubiertas, los lotes se formarán de una y otra sin distinción.

Cuando el peso de las semillas de la muestra o variedad analizada resulte sensiblemente inferior a su peso medio normal, bien porque no hayan madurado por completo o por otra causa cualquiera, se hará constar esta circunstancia en el certificado de análisis.

HUMEDAD

Este dato debe obtenerse tan pronto la muestra llegue al Laboratorio, para que varíe lo menos posible la humedad de la misma.

La cantidad de humedad de las semillas influye en su conservación. Semillas que poseen un tanto por ciento elevado de humedad se conservan peor que aquellas en que dicho factor no rebasa el tipo normal. Dicha humedad *exagerada* puede ser debida a malas artes del comercio, interesado a veces en aumentar el peso de las semillas.

Para determinar la humedad se procederá en la siguiente forma:

Si se trata de semillas en que el peso, en estado fresco, de 1.000 granos exceda de cinco gramos, se triturarán groseramente 10 ó 20 gramos y se pesan dos y medio gramos de estas semillas trituradas para **hallar la humedad**. Si los 1.000 granos de las semillas pesan menos de cinco gramos, para determinar la humedad se toma un gramo de la semi-

lla sin triturar. Tanto en uno como en otro caso, las muestras se colocan en estufas de desecación, de agua, a temperatura de 90 a 100° centígrados, durante cinco horas próximamente, y se pesan después de permanecer en el desecador hasta que se enfríen. Anotado el peso, se llevan de nuevo a la estufa, y transcurrida una hora se vuelven a pesar con las precauciones indicadas. Caso de que la cifra hallada sea igual a la obtenida anteriormente, se toma para determinar la humedad. La diferencia entre el peso inicial de la muestra y el últimamente registrado nos expresará la humedad de aquélla.

Si el peso de los 1.000 granos de semillas pasa de 100 gramos, estos tantos por ciento de humedad se expresan en números enteros; si el peso varía de 10 a 100 gramos, se anotará con un decimal, y con dos decimales si el peso es menor de 10 gramos.

PODER GERMINATIVO

El poder germinativo o facultad germinativa de una semilla se expresa por el número de ellas que en 100 granos de semilla pura son capaces de procurar gérmenes sanos.

Las semillas son colocadas en las condiciones exigidas por la germinación—aire, temperatura y humedad—, utilizando para ello germinadores o estufas de germinación. La germinación conviene realizarla en la oscuridad o a la luz, según las semillas.

El ensayo permite seguir día por día el proceso germinativo y fijar, al cabo de determinado número de fechas, variable con la naturaleza de los granos, el tanto por ciento de semillas en condiciones de ser plantas.

La determinación de este poder germinativo se hace apartando—tomados indistintamente de la muestra media—500 granos en seis series de 100, o de tres de 200, y poniéndolos a germinar. La media de los resultados obtenidos en cada serie indicará el poder germinativo de la semilla.

Caso en que los resultados de las distintas series presenten entre sí diferencias sensibles, convendrá repetir el ensayo y tomar como resultado la media de estos últimos, si fueran poco diferentes, o, en caso contrario, la media de las series más concordantes de los dos ensayos, haciendo constar en todo caso en el certificado la irregular germinación de las semillas.

En las determinaciones del poder germinativo, los métodos y aparatos empleados varían con la naturaleza de las muestras. En todos los casos las bolsas de papel de filtro dan resultados aceptables, pero según el tamaño y clase de la semilla será o no preferible emplear otros procedimientos.

Tratándose de semillas pequeñas, lo más indicado es el germinador tipo Jacobsen, de alimentación automática, en cuanto al agua. Dicho germinador consta de un depósito de cobre, de doble pared, destinado al agua y contenido en el soporte general del aparato que puede llevar patas cortas con objeto de ser colocado sobre una mesa o patas de mayor altura provistas de ruedas, para emplazarlo directamente sobre el suelo de la habitación y que sea transportable.

En los bordes del citado depósito apoyan diversos listones de vidrio grueso, convenientemente espaciados, destinados a soportar los pequeños germinadores. Estos constan: de un pequeño cristallizador de vidrio de ocho centímetros de diámetro, próximamente, taladrado en su centro y de una campana, tubulada o no, también de vidrio, que cubre aquél, evitando rápidas variaciones de evaporación.

Sobre el fondo del cristallizador va colocada una rodaja o disco de punto de "crochet" tejido con un algodón absorbente y prolongado en su centro por una larga mecha que, saliendo por el orificio abierto en el cristallizador y pasando entre las tiras de vidrio, se sumerge en el agua del depósito. El agua sube por la mecha y empapa la rodaja que, a su vez, cede la humedad a una o dos rodajas de papel de filtro colocadas sobre ella y en la más exterior de las cuales descansan las semillas. Estos germinadores deben ir provistos de un termostato para gas o electricidad, al objeto de dotar de la necesaria temperatura el agua del depósito. Caso contrario, sus dimensiones y soportes deben ser adecuados para poder introducir el conjunto en una estufa de germinación con termostato.

Para semillas de mayor tamaño, como cereales, remolachas, guisantes, garbanzos, etc., lo más práctico son los platos con arena húmeda, o las bolsas de papel de filtro.

Los platos serán de loza o de cristal, de un diámetro medio de 22 centímetros y de una altura aproximada de cinco centímetros. Se llenarán hasta un centímetro o centímetro y medio del borde con arena del río, bien lavada y calcinada y se cubrirán, una vez puestas en ellos las semillas, con discos de vidrio ordinario al objeto de atenuar la evaporación y de que la humedad no se pierda. Tanto para colocar las semillas equidistantes, como para hacer rápidamente las señales para distribuirlas, facilitando su conteo, se emplean marcadores formados por un platillo de madera que lleva en una de sus caras un asa y por la opuesta cien clavos de cabeza cónica de los que sólo asoma esta última y dispuestos de modo que su presión sobre la arena marque fácilmente los alveolos en que han de situarse las semillas.

Las semillas relativamente pequeñas, dentro del grupo en que se emplean estos germinadores—trigo, arroz, etc.—, no deben quedar cubiertas por completo, sino un tanto hundidas en la arena. Las simientes algo mayores se dejarán ligeramente cubiertas. La arena conviene que esté mejor algo seca que excesivamente húmeda.

Para este segundo grupo de semillas como para las del primero, no siendo excesivamente pequeñas, es así mismo sencillo y práctico el empleo de papel sin cola, tipo especial de papel de filtro, algo grueso, que retiene perfectamente la humedad. Dichas bolsas, cuyo cierre se hace respondiendo a distintos sistemas, todos muy conocidos y fáciles de ejecutar, se colocan en vasos de vidrio de forma cilíndrica, de altura comprendida entre 15 y 20 centímetros y de 10 a

12 centímetros de diámetro. En el fondo de estos vasos se ponen previamente una o varias rodajas humedecidas del citado papel. Sobre ellas y transversalmente sujetas por las paredes del vaso y dejando espacio entre unas y otras, se colocan las tres o cuatro bolsas que puede contener aquél y todo ello se cubre con otras rodajas del mismo papel humedecido, más un trozo de algodón en rama que cierre el vaso y contribuya a mantener la humedad.

Marcadas las bolsas con la fecha y cifra que corresponda a su anotación en el libro registro, se ponen en ellas las semillas, y se mojan introduciendo sus dos terceras partes en agua templada e invirtiendo luego su posición para que todo el papel se humedezca. Las rodajas que se colocan en el fondo y parte superior del vaso, se mojan también con agua templada, de modo análogo a como se hizo con las bolsas.

Existen otros diferentes modelos de germinadores que no difieren en su esencia de los citados, que son los que consideramos más prácticos.

En todos ellos hay que atender, como factor indispensable, a la temperatura.

Si se utilizan los germinadores tipo Jacobsen, provistos de termostato, bastan estos aparatos para procurar a las semillas la temperatura precisa. En los demás casos hay que recurrir a las estufas de germinación tipo Schribaux u otras análogas, de empleo conocido, y en cuyas bandejas deberán colocarse los platos con arena, vasos con bolsas o el tipo de germinador de que se trate.

En el interior de la estufa se colocará un termómetro registrador y un higrómetro para conocer su temperatura y su humedad.

No conviene que la temperatura a que se someten las semillas sea uniforme. Para conseguir esta variación se eleva diariamente la temperatura durante seis horas entre 26 y 30 grados, considerados como los óptimos para la mayoría de las especies, y después se deja bajar lentamente en el resto del día hasta lograr las de 18 a 20 grados como límite mínimo.

Al objeto de renovar la atmósfera en que germinan las semillas, debe abrirse la estufa de germinación, o levantarse las cubiertas de los germinadores tipo Jacobsen una vez al día, por lo menos. Cuando las semillas germinan, respectivamente, en platos con arena o en bolsas alojadas en vasos, se alzan a diario las cubiertas de los platos o se abren las bolsas, teniendo al expresado fin. No hay para qué decir que es preciso que el medio en que se hallen los granos mantenga la humedad conveniente, para lo cual, si ésta no se logra automáticamente, se facilitará bien regando por el borde de la arena de los platos o humedeciendo el papel de filtro de los vasos.

El papel de filtro en que descansan las semillas deberá renovarse durante el período de germinación. El momento de realizarlo conviene coincida con el registro y conteo necesarios para determinar la energía o velocidad germinativa, de la que nos ocuparemos más adelante.

El registro de las semillas se hace generalmente cada dos días al prin-

plio y cada tres o cuatro más adelante, procurando relacionar estos registros con el período de germinación normal de la semilla y con las fechas de obligado conteo para determinar la energía germinativa.

Al hacer el registro se contarán por separado los granos germinados, los no germinados y los podridos, que deben sumar siempre el total de los colocados para germinar. Las semillas germinadas no se darán como tales hasta dos o tres días después de iniciada su germinación para asegurarse de la normalidad del fenómeno, apartándolas del germinador y anotando su número en ese momento.

Se consideran como granos germinados aquellos en que aparece de un modo franco y normal la raicilla o radícula. Las semillas que al germinar asoman únicamente los cotiledones sin mostrar la raíz no deben contarse como germinadas, colocándose en el germinador en sitio aparte hasta ver si se desarrollan o no sus raíces. En el primer caso se darán como germinadas, y en el segundo como muertas. Para estas observaciones y conteo de semillas se usan pinzas de puntas finas, auxiliándose, cuando es preciso, de lentes.

Semillas duras.—Hay casos (ensayos de leguminosas y semillas forestales, entre otras) en que al terminar el período de germinación correspondiente a la especie que se analiza quedan algunas semillas, no hinchadas por el agua ni podridas, que conservan el aspecto normal y que al partirse aparecen sanas. Estas semillas, que son generalmente las más maduras y secas, se denominan "granos duros"; esto es, capaces de germinar, pero que no lo han hecho aún por la dureza de su cubierta o tegumento que dificulta la absorción de agua. Prueba de ello que si dichas semillas, por cualquier accidente o por procedimientos mecánicos especiales, sufren heridas o modificaciones en su cubierta

que permita la rápida absorción de agua, germinan normalmente.

En ensayos de leguminosas de tegumento poco permeable—*Lotus*, *Trifolium*, *Medicagos*, etc.—, en que al terminar el período de germinación, los considerados como granos duros comienzan a hincharse, se darán como germinados, siempre que se encuentren en pequeña proporción, hasta el 10 por 100 como máximo. Si pasan de este 10 por 100, y en todo caso cuando los granos duros no se abultan por la humedad, se anotarán en partida aparte al dar el resultado del análisis. Así, 85 por 100 más 11 por 100, como dato anotado en la columna "Poder germinativo", significa que hay 85 granos germinados y 11 semillas duras. Terminado el plazo del ensayo, todos los granos no germinados, a excepción de las llamadas "semillas duras", se darán como muertas.

Los ensayos de germinación deben darse por concluidos al final de un período variable con las semillas y que se indica en cuadro aparte. Si la germinación se terminara antes o se prolongara algo más de su período normal, debe mencionarse esta circunstancia al facilitar los datos del análisis, indicando la razón que lo motivó.

No debe olvidarse, ante los resultados deducidos del ensayo de poder germinativo de una semilla que su "valor útil" para el cultivo disminuye más rápidamente que su facultad germinativa. Es un error admitir, como se hace a menudo, que dos kilos de trébol, por ejemplo, germinando un 50 por 100, o cuatro kilos, germinando un 25 por 100, pueden reemplazar a un kilo de trébol con poder germinativo de 100 por 100. Las semillas que ofrecen una germinación *sensiblemente* inferior a la media correspondiente a la especie de que se trata, son organismos más o menos enfermos. La experiencia demuestra que las plantas a que dan nacimiento resultan tanto más débiles, tanto más

expuestas a ser diezadas por el clima, ataque de insectos, de hongos, etcétera, conforme la facultad germinativa o porcentaje de germinación es menos elevada. La semilla cuya facultad germinativa sea muy baja, debe desmerecer mucho para el agricultor. Es difícil precisar por bajo de qué porcentaje no debe emplearse una semilla, porque el éxito de una siembra, si bien depende en primer lugar de la calidad de la simiente, está ligada también muy estrechamente al medio y cuidados que han de acompañar a la misma; sin embargo, en términos generales, puede afirmarse que un lote en el que la facultad germinativa sea la mitad o menos de la correspondiente cuando el grano es de buena calidad comercial, no merece el nombre de semilla ni debe venderse como tal.

ENERGÍA O VELOCIDAD GERMINATIVA

La calidad y vigor de una semilla está en relación con la regularidad y rapidez con que germina. Es, por lo tanto, interesante conocer dicho dato.

En general, una semilla germinará bien cuando los dos tercios de los granos emiten la radícula durante la tercera parte del tiempo necesario a la germinación total de la muestra. Es decir, que si el cáñamo, por ejemplo, tiene un poder germinativo normal de 85 por 100, los dos tercios de las semillas, o sea 57, deberán germinar si son buenas—dentro de los tres primeros días, siendo nueve su período de germinación. La energía germinativa estará, por tanto, expresada por la rapidez con que germinen las semillas, y para apreciarla se anota el número de semillas que germinan para cada especie o variedad al cabo de un número de días variable con las especies.

Los plazos particulares de algunas de las principales semillas objeto de cultivo se anotan a continuación en el mismo cuadro que expresa los plazos de ensayo para el poder germinativo.

Plazos a cuyo final deben darse por terminados los ensayos para conocer la energía y el poder germinativo de las semillas.

ESPECIES	NÚMERO DE DÍAS	
	Energía germinativa.	Poder germinativo.
<i>Plantas de prado.</i>		
Trébol rojo (<i>Trifolium pratense</i> , L.).....	3	10
Trébol blanco (<i>Trifolium repens</i> , L.).....	3	10
Trébol encarnado (<i>Trifolium incarnatum</i> , L.).....	2	10
Trébol amarillo (<i>Anthyllis vulneraria</i> , L.).....	3	10
Alfalfa (<i>Medicago sativa</i> , L.).....	2	12
Lupulina (<i>Medicago lupulina</i> , L.).....	4	12
Lotus de los prados (<i>Lotus corniculatus</i> , L.).....	3	10
Esparejeta (<i>Onobrichis sativa</i> , Lam.).....	5	14
Mulla (<i>Hedysarum coronarium</i> , L.).....	5	14
Ballico (<i>Lolium perenne</i> , L.).....	5	14
Ballico italiano (<i>Lolium italicum</i> , T. Br.).....	5	14
Cola de topo (<i>Phleum pratense</i> , L.).....	5	14
Poa común (<i>Poa trivialis</i> , L.).....	6	18
Poa de los prados (<i>Poa pratensis</i> , L.).....	8	25
Dactilo ramoso (<i>Dactylis glomerata</i> , L.).....	7	18
Cañuela de los prados (<i>Festuca pratensis</i> , Ruds.).....	5	14
Agrostis (<i>Agrostis alba</i> , L.).....	5	14
Cola de zorra (<i>Alopecurus pratensis</i> , L.).....	6	14
Holco lanudo (<i>Holcus lanatus</i> , L.).....	6	18
<i>Plantas raíces.</i>		
Remolacha (<i>Beta vulgaris</i> , L.).....	6	12
Remolacha, variedad azucarera (<i>Beta vulgaris saccharifera</i> , L.).....	6	14
Zanahoria (<i>Daucus carota</i> , L.).....	5	14
Nabo (<i>Brassica napus</i> , L.).....	3	10
<i>Cereales.</i>		
Trigo (<i>Triticum vulgare</i> , Vahl.).....	5	10
Cebada (<i>Hordeum distichum</i> , y <i>vulgare</i> , L.).....	4	10
Centeno (<i>Secale cereale</i> , L.).....	4	10
Avena (<i>Avena sativa</i> , L.).....	5	12
Maíz (<i>Zea mais</i> , L.).....	4	10
Arroz (<i>Oriza sativa</i> , L.).....	6	14
Sorgo azucarado (<i>Sorghum saccharatum</i> , P.).....	4	10
<i>Leguminosas.</i>		
Veza o arveja (<i>Vicia sativa</i> , L.).....	4	12
Algarroba (<i>Vicia monanthos</i> , Desf.).....	4	10
Garbanzos (<i>Cicer arietinum</i> , L.).....	4	10
Guisantes (<i>Pisum sativum</i> , L.).....	4	10
Altramuz azul (<i>Lupinus luteus</i>).....	5	10
Mostaza (<i>Sinapis alba</i> , L.).....	3	10
<i>Plantas de huerta.</i>		
Judía (<i>Phaseolus vulgaris</i> , Savi.).....	5	10
Tomate (<i>Lycopersicum esculentum</i> , Mill.).....	5	14
Berza (<i>Brassica oleracea</i> , L.).....	5	10
Lechuga (<i>Lactuca sativa</i> , L.).....	3	10
Espinaca (<i>Spinacea oleracea</i> , L.).....	7	25
Pepino (<i>Cucumis sativus</i> , L.).....	3	10
Calabaza (<i>Cucurbita pepo</i> , L.).....	3	10
Ajo (<i>Allium sativum</i> , L.).....	5	14
Puerro (<i>Allium porrum</i> , L.).....	5	14
Chirivía (<i>Pastinaca sativa</i> , L.).....	6	14
Rábanos (<i>Raphanus sativus</i> , L.).....	3	10
Apio (<i>Apium graveolens</i> , L.).....	3	25
Perejil (<i>Petroselinum sativum</i> , Hoffm.).....	10	25
<i>Arboles forestales.</i>		
Abetos, género <i>Abies</i>	7—14	21—28
Pinos, género <i>Pinus</i>	7—14	21—28
Abedul, género <i>Betula</i>	7—14	21—28
Aliso, género <i>Alnus</i>	7—14	21

VALOR CULTURAL

Es el valor real de la semilla.

La pureza y el poder germinativo considerados aisladamente, no dan sino una idea incompleta de la calidad del producto; porque una simiente pura puede germinar mal, y una buena germinación no implica pureza suficiente. El valor cultural de toda semilla expresa el tanto por ciento en peso de los granos germinales. Se calcula multiplicando su pureza por su poder germinativo y dividiendo el resultado por ciento. Por tanto, la expresión del valor cultura vendrá expresada por la fórmula:

$$\frac{\% \text{ de pureza} \times \% \text{ de poder germinativo}}{100}$$

Análisis de remolachas.—Por tratarse en el análisis de esta especie botánica no de semillas aisladas, sino de glomérulos—conjunto de frutos envueltos por cubiertas florales persistentes, de aspecto leñoso—cada uno de los cuales posee diferente número de semillas, dando lugar, por consiguiente, a distinto número de gérmenes, rigen en las Estaciones de ensayo de semillas del extranjero diferentes normas de análisis.

Las seguidas en la Estación central de ensayo de semillas son las siguientes:

NORMAS OFICIALES PARA EL ENSAYO

SEMILLAS DE REMOLACHA

Determinación de la humedad.—Es interesante este dato porque el tejido que envuelve los granos absorbe la humedad fácilmente. Se determina con arreglo a los procedimientos generales y no debe pasar del 15 por 100.

Determinación de la pureza.—No se admite proporción de impurezas mayor del 3 por 100; por tanto, la pureza debe ser, como mínimo, de 97 por 100.

Clasificación de las semillas.—Se toman de la muestra 100 glomérulos y se pesan; si este peso es inferior a 22 gramos, se consideran como pequeños; si fluctúa entre 22 y 25 gramos, como medios, y si es mayor de 25 gramos, como gruesos.

Poder germinativo.—Se ponen a germinar 200 glomérulos en platos con arena, debiendo mantenerse la temperatura en la estufa entre 20 y 30° centígrados. Al cabo de catorce días deberán haber germinado: si los glomérulos son pequeños, el 70 por 100; si son medios, el 75 por 100, y si son gruesos, el 80 por 100.

Las cuatro quintas partes de dichos glomérulos deben germinar a los seis días.

Las normas oficiales de Magdeburgo, de empleo muy generalizado, son las siguientes:

NORMAS DE MAGDEBURGO PARA EL ANÁLISIS DE REMOLACHA AZUCARERA

Humedad.—No debe pasar del 15 por 100; pero puede admitirse el 17

por 100, rebajando la parte proporcional en el precio.

Impurezas.—No excederán del 3 por 100.

Poder germinativo.—Hay que tener en cuenta glomérulos y gérmenes. Respecto a glomérulos, de cien de éstos, deben germinar a los catorce días de ensayo 80 como mínimo, si son grandes; 75 si son medianos y 70 si son pequeños.

Se considerarán glomérulos grandes cuando entran hasta 45 en gramo como máximo; medianos, de 45 a 50, y pequeños, cuando hay más de 50 por gramo.

En cuanto a gérmenes, se exigen como mínimo 50.000 por kilo; debiendo emitir en casos normales 150 gérmenes en cien glomérulos los glomérulos gruesos, 130 los medianos y 120 los pequeños.

TARIFA OFICIAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS

	Ptas.
Determinación de la identidad botánica u origen, sin ensayo de cultivo.....	5
Idem id. id. con ensayo de cultivo	10
Determinación de la pureza:	
a) Para cereales, remolachas y otras semillas gruesas.....	2
b) Para semillas de prado y otras de pequeño volumen...	5
Investigación particular de la cuscuta y de alguna otra impureza perjudicial.....	3
Determinación del poder germinativo	3
Idem del valor real para cereales y otras semillas gruesas	4
Para semillas de prado y otras pequeñas	6
Idem del peso del 1.000 granos.	2
Idem del litro o del hectolitro...	1
Idem de la humedad.....	2

Análisis completos.

Análisis completos de semillas que no sean gramíneas para praderas, ni remolachas.....	8
Análisis completos de semillas de gramíneas para praderas.	10
Análisis completos de remolachas	10

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, encargo que se le confirió por Real orden de 9 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana,
Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación recibida en este Ministerio, suscrita por el Presidente de la Comisión recopiladora de las disposiciones relativas al trabajo:

Resultando que en la comunicación expresada se expone que la referida Comisión, creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924, ha venido reuniéndose semanalmente, y debe continuar haciéndolo, para realizar los trabajos que se le han encomendado posteriormente, sin que se haya precisado lo que en concepto de asistencias deben percibir los funcionarios civiles y militares que componen la Comisión, que no han sido relevados de ninguna de las obligaciones de sus destinos, por todo lo cual interesa el señalamiento de la cantidad que en concepto de asistencia hayan de percibir, por lo menos desde la vigencia del actual ejercicio económico:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 11 del Real decreto de 6 de Mayo de 1924 establece que sólo podrán disfrutar asistencia por concurrir a sesiones los organismos existentes en la fecha citada, entre los cuales está la Comisión referida, ya que fué creada con fecha 22 de Febrero del mismo año:

Considerando que sólo podrán devengarse ciento veinte asistencias al año, según dispone el párrafo cuarto del artículo acabado de citar:

Considerando que los Vocales y el Presidente de la Comisión peticionaria reúnen las condiciones señaladas en el repetido artículo y en el 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, toda vez que no perciben gratificación por formar parte de aquel organismo, y que no han sido rebajados o exceptuados del servicio de los cargos que respectivamente desempeñan:

Considerando que aunque en la Real orden de creación de la Comisión no se señaló derecho a asistencia, esta circunstancia no es suficiente para invalidar el de sus componentes al percibo de las mismas, no obstante el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento citado, porque no puede desconocerse que la Real orden es anterior al Real decreto de 6 de Mayo de 1924, que señaló nuevas normas para el cobro de toda clase de devengos que no sean sueldos, y no parece equitativo que por la sola razón cronológica se prive de esos emolumentos a

una Comisión cuyos miembros, a más de sus servicios ordinarios, vienen consagrados a misión de tanta importancia como recopilar y unificar la legislación social:

Considerando que para cumplir con lo mandado en el artículo 11 del tantas veces citado Real decreto de 6 de Mayo de 1924 es preciso fijar la cuantía de las asistencias, equiparando la Comisión que pide a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, con quien guarda analogía, y fijan las asistencias en veinte pesetas por sesión para el Presidente y cada uno de los Vocales:

Considerando que estas asistencias habrán de limitarse a treinta por trimestre y ciento veinte al año como máximo, cumpliéndose además lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda a conceder a la Comisión encargada de recopilar la legislación de Trabajo, creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924, el derecho a percibir, desde la vigencia del presente ejercicio económico, la cantidad de 20 pesetas por sesión para cada uno de sus componentes, en concepto de asistencias, sin que puedan éstas rebasar el límite de treinta al trimestre y ciento veinte al año, cumpliéndose además cuanto para la justificación y liquidación de esos devengos señala el artículo 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, y abonándose dichas cantidades con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Director de Trabajo y Acción social

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Fernández Conde, Apoderado de la Sociedad General Gallega de Electricidad, en protesta contra la pretensión de algunos abonados de colocar un cortacircuitos en la acometida y el contador:

Resultando que la Sociedad General Gallega de Electricidad hubo de acudir a este Ministerio manifestando que tal pretensión se hacía por los abonados so pretexto de proteger el contador, y como su instalación pudiera ser elemento propicio al fraude, pues por lo demás el contador queda debidamente protegido con la

colocación del correspondiente cortacircuitos bipolar, y del sistema de tapones fusibles calibrado, si el aparato de medida es propiedad de la Empresa y a voluntad del abonado, si el mismo es de su propiedad, por lo que se declara:

1.º Que los cortacircuitos antes del contador no protegen a éste y que solamente después de dichos aparatos es de rigor instalarlos; y

2.º Que, por consecuencia de ello, las Empresas distribuidoras de energía eléctrica están en el perfecto derecho de exigir en sus contratos no se modifiquen en lo más mínimo las acometidas del contador, considerándose como frudulenta toda solución de continuidad en la misma, puesto que, evidentemente, facilita el hurto de fluido en forma prácticamente imposible de evitar y menos sorprender por las entidades suministradoras:

Visto el informe de la Comisión permanente española de electricidad:

Considerando que si bien la mayoría de las Empresas distribuidoras de energía eléctrica instalan muy acertadamente dos cortacircuitos fusibles en la derivación o acometida individual de cada abonado, tanto si ésta se toma directamente de la red, como si se deriva de una acometida general común a varios abonados, cortacircuitos colocados el uno antes y después el otro del contador, el primero debidamente precintado por la Compañía suministradora, y el segundo generalmente del tipo denominado de tapones fusibles, sin precintado, a fin de que pueda aislarse por el abonado la instalación particular de la red:

Considerando que si bien el cortacircuitos colocado a la salida del contador protege toda la instalación incluso a dicho aparato contra los peligros de una intensidad demasiado grande, cualquiera que sea su origen, no lo es menos que no ejerce ninguna eficacia contra el cortacircuitos, muy problemático que pudiera tener lugar en el contador con sus correspondientes llamas en el interior de la caja del aparato, rotura de los cristales de las mirillas, etc., en caso de no haberse protegido la acometida efectuada con cortacircuitos de límite de corriente adecuada:

Considerando por lo expuesto que no debe prohibirse al abonado la instalación de un cortacircuitos antes del contador y lo más cerca posible de la entrada de los conductores en el local de que se trate, cortacircuitos cuya instalación puede redundar en beneficio de la Empresa evitando, no sólo los efectos de un cortacircuitos en el contador o en el trozo de

línea comprendido entre éste y aquélla, sino porque prevé el caso harto frecuente de que el abonado, al fundirse los plomos de un cortacircuitos, los sustituya por trozos de conductor de cobre, suprimiendo de hecho toda protección caso de no existir más que un cortacircuitos colocado a la salida del contador:

Considerando que a este reconocimiento de derecho debe hacerse el de la Empresa a exigir que los cortacircuitos colocados antes del contador estén encerrados en cajas que puedan ser precintadas por la misma de un modo seguro y permanente y de forma que este precinto no pueda ser levantado sin su previo consentimiento, evitándose con ello manipulaciones en el mismo por parte del abonado, contrarias a los intereses de la Empresa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En toda instalación particular de un abonado es conveniente colocar dos cortacircuitos, ambos capaces de cortar la corriente en cualquiera de los conductores activos de la línea de entrada al alcanzar dicha corriente un límite fijado en consonancia con la importancia de la instalación, debiendo disponerse uno de ellos lo más cerca posible de la acometida a la red, y el otro inmediatamente después del contador.

2.º La entidad distribuidora de energía eléctrica tendrá derecho a exigir que el cortacircuitos colocado antes del contador esté montado dentro de una caja que pueda ser precintada por ella de un modo seguro y permanente y a que este precinto no pueda ser levantado sin su consentimiento, salvo por la Autoridad judicial.

3.º El cortacircuitos colocado a la salida del contador no podrá ser precintado y debe ser del tipo llamado de tapones u otro análogo que permita fácilmente al abonado interrumpir la conexión eléctrica de su instalación con la red, sin necesidad de tocar conductores en tensión.

4.º La entidad distribuidora de energía eléctrica podrá negarse a conectar a su red las instalaciones que no estén de acuerdo con los párrafos primero y segundo. Si renuncia a este derecho y se conforma con un sólo cortacircuitos colocado en la salida del contador, el abonado no podrá colocar otro a sus expensas entre este aparato y la acometida a la red lo más cerca posible de ésta, pero siempre en las condiciones previstas en el párrafo

segunda y de modo que no quede ningún trozo de conductor fuera de la caja precintable en distintas condiciones de aislamiento y cubiertas de las que tenía la línea de entrada hasta el contador antes de instalar esta segunda protección; y

5.º Que se dé a esta disposición carácter general, publicándola en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José de Antón Prado, hijo de Gabriel y de Juana, natural de Varpis (Asturias), de treinta y cuatro años de edad.

Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Benigno Real Louzao.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Barreto Hernández, natural de Coruña, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de Manuel y Angela.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Fernández Fernández, natural de Asturias, soltero.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Cardona, natural de Ondara (Alicante), de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Jaime y de Luisa,

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Arquipo José Cullen Ibáñez, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas (Canarias).

Visto el expediente promovido por D. Bartolomé Navarro Perret, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1926.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Isidro Ferrer y Checa, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana de la Habana, cesante. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid..... 3.000

D. Adolfo Sánchez Jiménez, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid..... 4.000

D. José Molero García,

Pesetas.

Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid..... 8.800

D. Guillermo Javaloyes García, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid..... 3.000

D. Manuel Redondo Vázquez, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Lugo..... 1.800

D. Ignacio Iglesias y Losada, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por La Coruña.... 4.200

D. José Zarza Ojalba, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Granada..... 1.520

D. José García Márquez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Huelva..... 1.950

D. Faustino Escribano Rodríguez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Valladolid..... 3.200

D. Ignacio Vidal y Martorell, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Baleares..... 8.800

D. Carlos Peña Mazo, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Vizcaya..... 1.800

D. Francisco Fraguas Llorente, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid..... 1.800

D. Anselmo Vaquero Pinto, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Ledesma. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Salamanca.... 1.050

D. Silverio Vegas Velasco, Practicante de Medicina del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 4/5 de 1.000, por La Coruña..... 800

	Pesetas.
Se le concede el haber	
D. Sinforiano Domínguez Sevillano, Oficial de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Zamora	1.800
D. Miguel Díaz y Manzuco, Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Málaga.....	6.000
D. Lázaro Calvo y Casas, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Zaragoza.....	1.200
D. Fernando García Bermúdez, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Daniel Gómez Beales, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Santander.....	2.000
D. Diego Torres Sopena, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Valencia	750
D. Angel Martínez Alonso, Alguacil de la Audiencia de Pontevedra. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Pontevedra	1.050
D. Juan Fernández Gregorio, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Avila.....	1.600
<i>Total de jubilaciones.....</i>	68.120.
OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN:	
D. Alberto Eduardo Valero Molero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
<i>Total obreros retirados de Almadén.....</i>	180
PENSIONES DE MONTEPÍO.	
Doña Francisca Alfageme Alfageme, viuda de don Timoteo Calvo Madroño, Ayudante del Servicio Agronómico, jubilado. Se	

	Pesetas.
la concede la pensión del Montepío de Ministerios, por Zamora, de.....	1.750
Doña Carlota Leiva Martínez, viuda de D. José Martínez López, Portero del Ministerio de Fomento, jubilado. Se le concede la pensión del Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Dolores Martínez Espinosa, viuda de D. Enrique Rodríguez de Celis, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede la pensión del Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Georgina Ayuso Acevedo, huérfana de don Rafael, funcionario de Telégrafos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña Encarnación Olcina Vilaplana, D. José, don Manuel y doña Dolores Pérez Olcina y doña Teresa Pérez Jiménez, viuda y huérfanos de don José, Torrero de faros de primera clase. Se les concede pensión del Montepío de Correos, por Alicante, de.....	1.500
Doña Francisca Val Lengua, viuda de D. Pedro Mena Jiménez de Cisneros, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Almería, de.....	1.150
Doña María Ozámiz Ostolaza, viuda de D. José Pinillos García, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de	1.700
Doña Enriqueta Márquez Ferrer, viuda de D. José María Lavesa Prado, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Isabel García García, viuda de D. Abelardo de San Martín Amat, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.425
Doña Amalia Abal Entenza, huérfana de D. Manuel, Torrero mayor de faros. Con derecho a suceder a su madre, doña Amalia Entenza García, en la pensión del Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	950
Doña María de los Angeles, D. Angel, D. Sebastián, doña Manuela y doña Francisca Salguero	

	Pesetas.
Camarero, huérfanos de D. Angel, Torrero primero de faros. Se les concede la pensión del Montepío de Correos, por Coruña, de.....	535,70
Doña Aurea Sánchez González, huérfana de D. José, Oficial primero de Telégrafos. Con derecho a suceder a su madre, doña Josefa González Quesada en la pensión del Montepío de Correos, por Granada, de.....	750
Doña Margarita Bannasar Amengual, viuda de don Ignacio Llompart Amengual, Torrero primero de faros. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Baleares, de.....	1.425
Doña Emilia Carro Alvarez, viuda de D. Alejandro Andrés Bregua, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Coruña, de.....	1.425
Doña Aurora de Canencia Arias, viuda de D. Arturo del Campo García, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña María del Carmen Albalat Albalat, huérfana de D. Francisco, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda. Con derecho a suceder a su madre, doña Ramona Albalat Rico, en la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.250
Doña Brígida Serna Pérez, viuda de D. Agustín Rojo García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	750
Doña Josefa Valero López, viuda de D. Enrique Herráiz Lorenzo, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	750
Doña Justa Castro Duque, viuda de D. Matías García Gayo, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	750
Doña Eloísa Soriano Pinedo, huérfana de don Manuel, Catedrático de la Universidad de Barcelona, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Josefa González Fe	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
rrer, viuda de D. José Ballesteros Gutiérrez, Oficial primero del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	825	Doña Ramona Poy Arias, viuda de D. Francisco Morales Castilla, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Ciudad Real, de.....	666,66	la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.750
Doña Victorina Arés de Parga Avelledo, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Con derecho a suceder a su madre, doña Vicenta Avelledo, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875	Doña Lucía Zabala Gomenio Urrutia, viuda de D. Miguel Notario Giraldo, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000	Doña Silveria Saavedra Sánchez, viuda de don Francisco González Menéndez, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Oviedo, de.....	1.750
Doña Inés Luisa Villarrubia Dorado, viuda de D. Hermenegildo Pozas Fernández, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	Doña Isabel Oña Pintefío, viuda de D. José Mazarrasa Pardo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Oviedo, de.....	2.000	Doña María Gracia Craviotto Romero, viuda de D. Francisco García Romero, Jefe de Negociado del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500
Doña Carmen López Cayuela, viuda de D. Juan Barbillo Santos, Administrador del Correccional de Murcia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375	Doña Dolores Lizón Valls, viuda de D. Luis de la Serna Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	3.200	Doña Julia Fernández Aguado, viuda de D. Eugenio Vivó Tarín, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.250
Doña Agustina López González, viuda de D. José González Montes, Profesor de la Escuela Normal de Orense. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	875	Doña Emerita Rodríguez González, viuda de don Rafael Galán Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.500	Doña Teresa Guerrero Ferrer, viuda de D. José Baixauli Luna, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.750
Doña María Martínez Pardo Martín, huérfana de D. Pablo, Ministro del Tribunal de Cuentas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	5.000	Doña Elisa Jiménez Caro, viuda de D. Mariano Gaspar Remiro, Catedrático de la Universidad Central. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	3.500	Doña María de los Santos Bermúdez García, viuda de D. Juan Monge Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
Doña María Castro Arnés, viuda de D. Aurelio Ruiz Linares, Ingeniero de primera de Minas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Almería, de.....	2.000	Doña Raimunda Mezquita Mangas, viuda de D. Máximo Bravo Pérez, Fiscal de la Audiencia de Pamplona, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Tarragona, de.....	3.500	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	77.025,52
Doña María de la Concepción Lladó Perelló, viuda de D. Jaime Terrés Ginart, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Alicante. Se la concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	2.500	Doña Valentina Hernández Octavio, de Toledo, huérfana de D. Alberto, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.000	REMUNERATORIAS	
Doña Mercedes Gaitero Santamaría, viuda de don Francisco Agustín Murúa Valerdi, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	3.000	Doña Carlota Laverón Agut, viuda de D. Paulino Barrenechea Montegui, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	5.000	D. Carlos de Sena García, Médico inutilizado en actos del servicio. Se le concede la pensión remuneratoria, por Salamanca, de.....	1.100
Doña Consuelo Misioner Simón, viuda de D. Melchor Moreno García, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	950	Doña Elvira Bara Echeto, viuda de D. Mariano Martínez Jarabo, Catedrático del Instituto de Huesca, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Huesca, de.....	2.000	<i>Importan las remuneratorias.....</i>	1.100
		Doña Valentina Aláiz Marín, viuda de D. Fernando Zapatero Elorrio, Taquígrafo del Senado. Se		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
				Doña María Díaz Pérez, viuda de D. Miguel Santana Britor, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Las Palmas (Canarias).....	333,32
				Doña Remedios Colomé, viuda de D. Lorenzo Martí Berengué, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida.....	243,33
				Doña Serafina Mateu Jordán, viuda de D. José Zaro Brea, Portero de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la conce-	

	Pesetas.		Pesetas.
den dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500	tos del Gobierno civil de Granada. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Trinidad Muñoz Gil, viuda de D. Domingo Mijangos Sáez, Operario de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas anuales, por Madrid.....	395,46	Doña María Josefa Vidal Salvador, viuda de don Amaro Patiño Vázquez, Portero cuarto de la Sección provincial de Estadística de Lugo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Lugo.....	416,66
Doña María de la Concepción Prado Mendoza, viuda de D. José Luis Peresteban Arjona, Ayudante de la Escuela de Comercio de Cádiz. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	333,32	Doña Isolina Couso Méndez, viuda huérfana de D. Isidro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra.....	243,33
Doña Josefa Samper Sánchez, viuda de D. José Sánchez Soler, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Alicante.....	500	Doña Soledad Medina León, viuda de D. Francisco Rivera Martos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33
Doña Julia Diloy Gascón, viuda de D. Manuel Chopo Alcaina, Peón guarda de montes del Distrito forestal de Zaragoza. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza.....	243,33	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>5.182,05</i>
Doña Magdalena Vich Ruitort, viuda de D. Antonio Ruitort Roca, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Baleares.....	243,33	RESUMEN	
Doña Paula Garrido García, viuda de D. Mariano Cabrera Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.....	243,33	Importan las jubilaciones.....	68.120
Doña Ramona Díaz Sánchez, viuda de D. Antonio Rodríguez Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lugo.....	243,33	Idem los obreros retirados de Almadén.....	180
Doña María Zueco Martínez, viuda de D. Nicolás Tejero Calvo, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Logroño.....	666,66	Idem las pensiones de Montepíos.....	77.025,52
Doña Concepción Torres Benavente, viuda de don Rogelio García Soteler, Auxiliar de Abastecimien-		Idem las idem remuneratorias.....	1.100
		Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	5.182,05
		TOTAL.....	151.607,57

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril de 1926 el cupón 98 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 67 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1908; el cupón número 3 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 5 de Noviembre de 1924, y el cupón número 2 de la Deuda amortizable ferroviaria del Estado,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable y ferroviaria del Estado y las ins-

cripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno aviso en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Tesorería-Contaduría de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de sus intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esa provincia en una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896; cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los

cupones sigüentes al del trimestre que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo-talonnario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la basilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengán relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redunda en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que al referirse especialmente a esas entidades no quiera decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que es ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª El recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con lo dicho, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Corporaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de las Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualquiera otra clase de Fundaciones marcada y señaladamente pías, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de las Institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1886 y 14 de Junio de 1869.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Junio de 1863.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, santuarios, Hermandades y ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1885.

j) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924, y en su consecuencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir, en nombre de las Fundaciones, los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

9.ª Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente

a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de inscripciones por series e inscripciones, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la Ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su Suursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se

hará siempre en el lado izquierdo de los mismos cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie un concurso, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente; y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Zafra (Badajoz), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido error al anunciar el sueldo de las Secretarías que a continuación se expresan, anunciadas, la primera en 22 de Enero, y las tres últimas, en 30 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado rectificarlos en la siguiente forma:

Villafranca y los Palacios, 6.000 pesetas.

Carmena, 4.000 pesetas.

Lajana, 4.000 pesetas.

Cabrillas, 3.000 pesetas.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Marcos Sanz y Martínez referente a la subasta celebrada el día 22 de Diciembre último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Arlanzón (Burgos) por un presupuesto de contrata importante 93.243,21 pesetas:

Resultando que constituía la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Gordiano Sanz Agrados, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 16 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Arlanzón (Burgos) a favor de D. Gordiano Sanz Agrados, en la cantidad de 78.324,30 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 93.243,21 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontado la de 14.918,91 pesetas que importa la baja del 16 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926. El Director general de Primera Enseñanza, I. Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Marcos Sanz y Martínez referente a la subasta celebrada el día 22 de Diciembre último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pancorbo (Burgos) por un presupuesto de contrata importante 78.739,54 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Emilio Gómez y Gómez, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 10,71 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Pancorbo (Burgos) a favor de don Emilio Gómez y Gómez en la cantidad de 70.306,54 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 78.739,54 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontado la de 8.433 pesetas que importa la baja del 10,71 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 662 y 666 al 668 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Fernández Ramiro, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.960 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.207,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de

Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández Ramiro, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.249 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1, 10, 11 y 32 al 39 de la carretera de Jerez a Ronda, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 95.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.229,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Isidro Padilla Martínez, vecino de Cádiz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Albalate a Val de Zafán, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor doña Dolores Soler Pérez, vecina de Alcañiz, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.818,40 pesetas, teniendo la adjudicataria que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicataria doña Dolores Soler Pérez, vecina de Alcañiz (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 118 al 133 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, doña Dolores Soler Pérez, vecina de Alcañiz, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 128.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.905,80 pesetas, teniendo la adjudicataria que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero-jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicataria, doña Dolores Soler Pérez, vecina de Alcañiz (Teruel).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.